

Constancia Secretarial. Le informo señor Juez, que el término de traslado de las excepciones de mérito venció el 09 de junio de 2023. El 08 de junio de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante radicó memorial. A Despacho, 13 de junio de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2023 00042 00
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Miguel Santiago Villa Vélez.
Asunto	Incorpora – Fija fecha de audiencia concentrada – Decreta pruebas.
Auto interloc.	# 0710.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta agencia judicial, decide lo siguiente.

I. INCORPORA AL EXPEDIENTE.

Se incorpora al expediente nativo, y se pone en conocimiento de la parte demandada, para los fines que considere pertinentes, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual, estando dentro del término oportuno, presentó pronunciamiento sobre las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada al contestar la demanda.

II. FIJA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA.

Toda vez que el traslado de las excepciones de mérito se encuentra vencido desde el 09 de junio de 2023, procede el despacho a citar a las partes involucradas en el presente litigio, a la audiencia CONCENTRADA de que trata el artículo 443 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 ibidem, la cual se programa para iniciar el día **MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) de JULIO del año DOS MIL VEINTITRES, a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 A.M.)**, diligencia que se realizará de manera **VIRTUAL**, utilizando la plataforma **TEAMS** (que se brinda en el Microsoft Office 365), que es la herramienta tecnológica que pone a disposición el área administrativa de la Rama Judicial para dicho propósito, por razones de seguridad en el registro de las audiencias judiciales, y que puede continuarse al día hábil siguiente de ser necesario.

Por lo anterior, se le recuerda a las partes que dicha diligencia es de manera **VIRTUAL**, siendo esta la forma de comparecencia, de conformidad con las normas referidas, por ello, tanto partes como sus apoderados judiciales, y/o todos los demás intervinientes procesales, **DEBEN** asistir de **manera virtual**, so pena de hacerse acreedores de las consecuencias y/o sanciones legales, en el caso de su inasistencia injustificada, al tenor

de lo consagrado en los artículos 204, 205, 218, numerales 3 y 4 del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, y demás normas concordante, teniendo en cuenta que como lo dispone el Código General del Proceso, la audiencia se realizará (en este caso virtual), con los asistentes a la misma, y con las consecuencias legales y/o procesales que de esta circunstancia se pudiera derivar.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, y en el Acuerdo PCSJA 20-11567 de junio 6 de 2020, artículos 23 a 32, es **NECESARIO** y **OBLIGATORIO** que los **INTERVINIENTES** en la **AUDIENCIA VIRTUAL**, bien sea directamente, o por medio de las partes y/o a sus apoderados judiciales, **suministren al Juzgado la información de sus respectivos correos electrónicos, que estén vigentes o activos y los estén utilizando en la actualidad**, para efectos de poder ser CONVOCADOS por intermedio de dichos mecanismos de comunicación electrónica o digital y pueden ser partícipes de la diligencia a través de dichos medios.

Para lo anterior, **SE REQUIERE** a las partes y/o a sus apoderados judiciales para que suministren al despacho en el correo electrónico ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co la información sobre los correos electrónicos **de todos los posibles intervinientes a la audiencia**, dentro de los **DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a la notificación del presente auto por estados electrónicos, disponibles en la página web de la Rama Judicial, para efectos de que el Juzgado pueda confirmar la realización de la audiencia en las herramientas tecnológicas que suministra el área administrativa de la Rama Judicial, con la **ANTICIPACIÓN** que exigen los Acuerdos del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, **NECESARIA** y **SUFICIENTE** para poderse programar, informar y realizar la audiencia.

En el evento de que las **partes** y/o sus **apoderados judiciales**, no suministren los datos de ubicación electrónica necesarios para poder realizar la audiencia **oportunamente**, a través del correo institucional del Juzgado (suministrado en el párrafo anterior), de todos los posibles intervinientes en la audiencia, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en lo dispuesto en los artículos 372 del Código General del Proceso, en la Ley 2213 de 2022 y en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de junio de 2020, utilizará la información disponible sobre el correo electrónico de los apoderados judiciales disponible en la base de datos de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, para informarles de la realización de la diligencia a dichos mandatarios judiciales intervinientes en el proceso; y la audiencia se realizará con los asistentes a la misma, sin perjuicio de las consecuencia legales y/o procesales que se deriven para las partes y apoderados que **no asistan y que no justifiquen oportunamente** su inasistencia a la diligencia, conforme a lo dispuesto y dentro de los términos establecidos en el Código General del Proceso, por vía electrónica y/o digital y **aportando** medio de prueba si quiera sumaria con el que se justifique su ausencia.

Para la realización de la audiencia virtual, se advierte a todos los posibles intervinientes en la misma, que deben tener **disponibilidad técnica (computador o equipo electrónico digital, con audio, video y conexión a internet), para la fecha y hora de la diligencia y por el lapso de tiempo durante el cual deban participar en la misma**; así como tener disponibles los **documentos de identidad de los participantes de la audiencia, tales como cédula de ciudadanía, de extranjería, tarjeta de identidad para las partes**; y/o tarjeta o identificación profesional de los apoderados judiciales, para efectos de su identificación visual al inicio de la diligencia, o al momento de su intervención en la misma, so pena de no poder intervenir en la misma si no es posible su clara identificación; igualmente, el documento de sustitución si lo hubiere.

- **Advertencias.**

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia virtual tendrá las siguientes consecuencias: Para el demandante, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las excepciones propuestas por la

demandada siempre que sean susceptibles de confesión; para la parte demandada, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia virtual, y no justifican su inasistencia en el término señalado en el inciso tercero del artículo 372 del Código General del Proceso, se declarará terminado proceso. A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia de forma virtual, y no justifique su inasistencia, se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos vigentes (smlmv), para el momento de su pago.

III. DECRETO DE PRUEBAS.

1. Pruebas de la parte demandante.

Documental. Se decretan, y se valorarán en su oportunidad, los siguientes documentos aportados de manera virtual al momento de radicarse la demanda y la subsanación a la misma:

1. Pagaré identificado con número 715472 (9003052570), que se habría creado el 20 de febrero de 2019; tanto el aportado de manera virtual, como el documento que se entregó físicamente en el despacho.
2. Documentación referente a la tasa de interés de plazo del 22.72% efectivo anual, de la obligación identificada con número 6803038100317714, que se habría incorporado en el documento base de recaudo judicial.
3. Copia del certificado de existencia y representación de la sociedad demandante expedido por la Superintendencia Financiera, para efectos de la acreditación de la calidad jurídica de la misma.
4. Registro mercantil de la sociedad demandante expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, para efectos de acreditación de la sucursal de la misma en esta ciudad.

Los anteriores documentos se encuentran en los archivos virtuales denominados “...02DemandaConAnexos...” y “...04SubsanacionDemanda08022023...”.

El apoderado judicial de la parte demandante no presentó solicitudes probatorias con frente a las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo de la litis. No se encontraron más pruebas de la parte demandante por definir.

2. Pruebas de la parte demandada:

La apoderada judicial de la parte demandada, contestó la demanda en dos oportunidades, las cuales obran en los archivos virtuales denominados: “...24ContestacionDemanda16032023...” y “...30ContestacionDemanda04052023...”. En ambas ocasiones, en la solicitud de pruebas, indicó: “...Solicito téngase como prueba, las que obran en el acervo probatorio dentro del proceso de la referencia...”.

Por lo que, dado que no se presentó alguna solicitud probatoria específica, ni se aportó algún medio de prueba concreto sobre el cual definir; no se decretan pruebas a solicitud de la parte demandada, diferentes a las decretadas por solicitud de la parte demandante.

3. Pruebas de oficio del Juzgado.

Interrogatorios de parte. Se decretan los **interrogatorios de parte** al representante legal de la sociedad demandante, y al demandado, de manera oficiosa, al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 7° del Código General del Proceso; y se practicarán en la audiencia fijada.

Documental. La certificación expedida por la sociedad demandante el 17 de enero de 2023, que se habría realizado “...para ser presentado dentro del proceso de Insolvencia...”, relacionada con cada una de las presuntas obligaciones contenidas en el presunto pagaré base de la ejecución aquí pretendida, y sus correspondientes presuntas tasas de interés. Dicho documento obra en los folios 15 y 16 del archivo virtual denominado “...04SubsanacionDemanda08022023...”.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 14/06/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 091



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO